

BUENOS AIRES, 2 MAR 2020

VISTO la Ley N° 26 727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y el Expediente Electrónico N° EX-2019-94071059-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY

Que, asimismo, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario

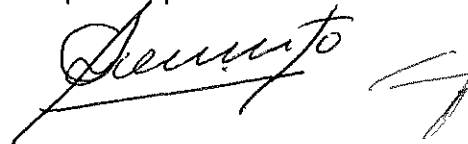
Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, a tales fines, las representaciones sectoriales han tenido en cuenta la necesidad de recomposición salarial para los trabajadores de la actividad, lo cual redundará en un mejor funcionamiento del sector

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical

signataria



442
CA 002

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000) con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

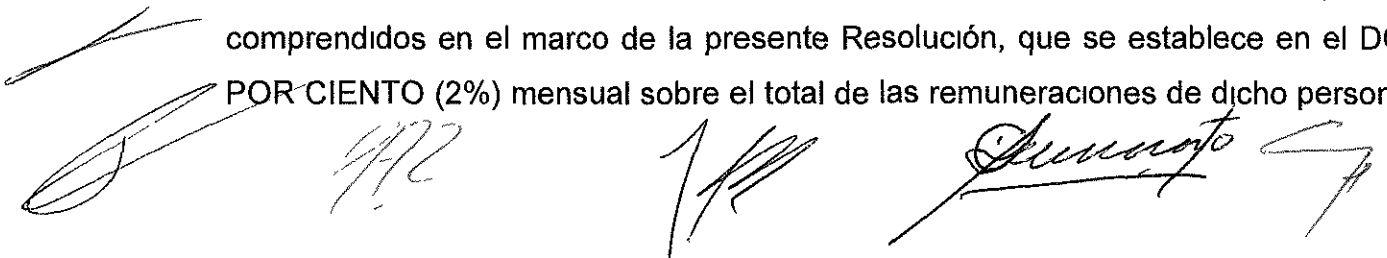
ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4° -El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año

ARTÍCULO 5° - Las remuneraciones determinadas por rendimiento del trabajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia

ARTÍCULO 6° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal



Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N°

1 26



Lic. Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO
Rep. Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Paulo ARES
Representante CONINAGRO



Sr. Gonzalo A. ROCA
Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr. Saúl CASTRO
Representante U A T R E




Sr. Pedro Omar VARGAS
Representante U A T R E

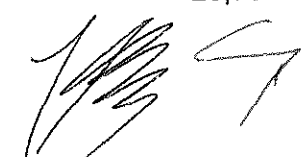
ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: desde el 1° de febrero de 2020, hasta el 29 de febrero de 2020

	Mensual	Jornal	Por hora
	\$	\$	\$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	25 667,79	1 130,72	141,32
Porteros y serenos	26 111,57	1 150,31	143,82
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	27 088,43	1 193,30	149,13
Cosechero, carretillador	28 349,56	1 248,93	156,13
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	30 641,20	1 349,81	168,72
Remuneraciones por rendimiento del trabajo Por bulto, sin S A C			\$
Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino)			26,97
Embalado solamente sin descartar			20,75

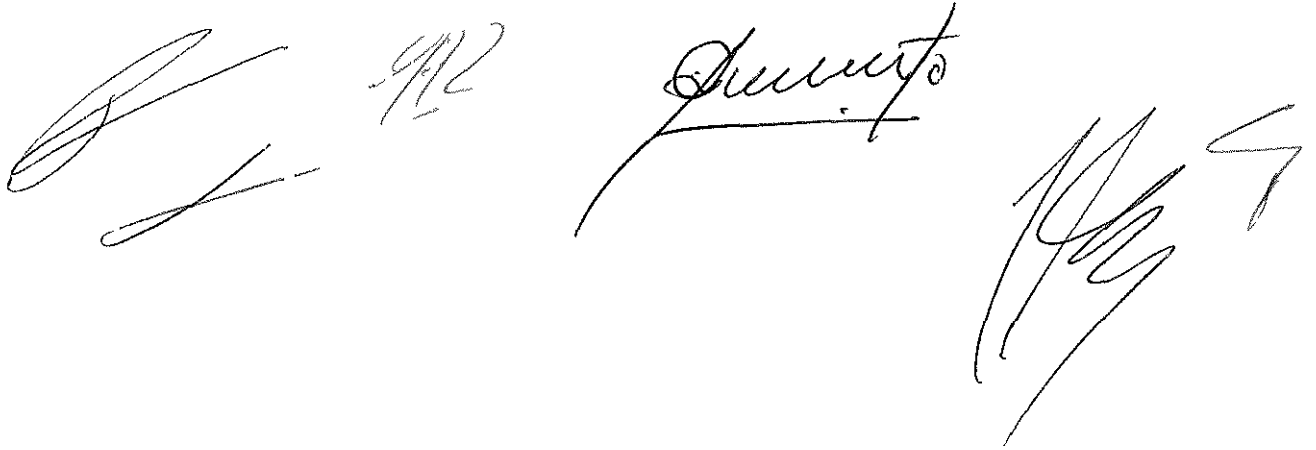



Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y
pegado de escudito) 30,06

Cargado y descargado bulto lleno 6,75

Descarga bulto vacío 2,70

Jornal mínimo garantizado \$ 1 074,13



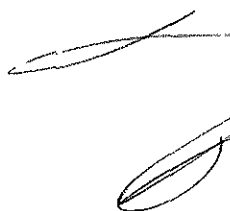
Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, initials 'M2' in the center, a signature 'Dumont' in the middle, and a large signature on the right.

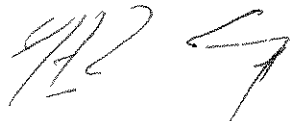
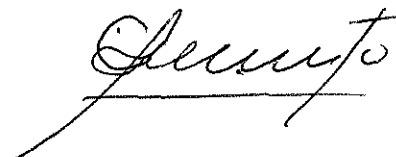
ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020

	Mensual	Jornal	Por hora
	\$	\$	\$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	26 467,79	1 166,27	145,76
Porteros y serenos	26 911,57	1 185,86	148,26
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	27 888,43	1 228,85	153,57
Cosechero, carretillador	29 149,56	1 284,48	160,57
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	31 441,20	1 385,36	173,16
Remuneraciones por rendimiento del trabajo Por bulto, sin S A C			\$
Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino)			27,83
Embalado solamente sin descartar			21,41



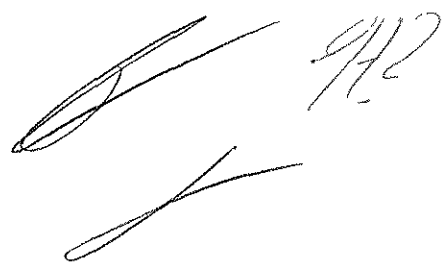




Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito) 31,02

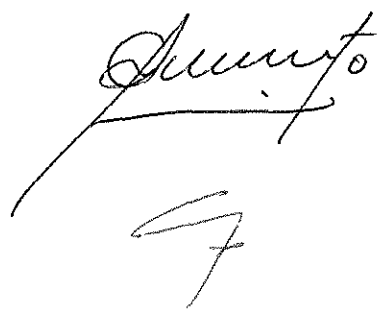
Cargado y descargado bullo lleno 6,97

Descarga bullo vacío 2,79

Jornal mínimo garantizado \$ 1 109,68



Handwritten signature and initials, possibly '9/2'.



Handwritten signature and the number '7'.



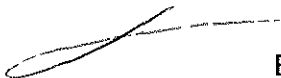
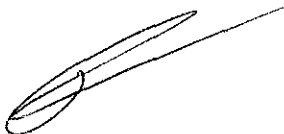
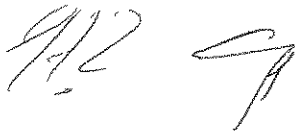
Handwritten signature.

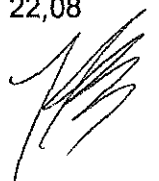
ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: desde el 1° de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020

	Mensual	Jornal	Por hora
	\$	\$	\$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	27 267,79	1 201,82	150,20
Porteros y serenos	27 711,57	1 221,41	152,70
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	28 688,43	1 264,40	158,01
Cosechero, carretillador	29 949,56	1 320,03	165,01
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	32 241,20	1 420,91	177,91
Remuneraciones por rendimiento del trabajo Por bulto, sin S A C			\$
Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino)			28,70
Embalado solamente sin descartar			22,08

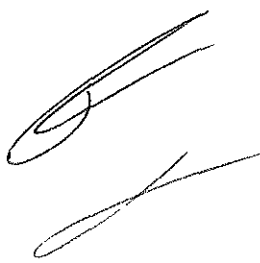


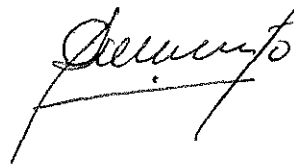
Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y
pegado de escudito) 31,98

Cargado y descargado bulto lleno 7,19

Descarga bulto vacío 2,87

Jornal mínimo garantizado \$ 1 145,23

 9/2 57



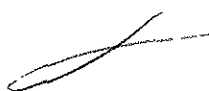


ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

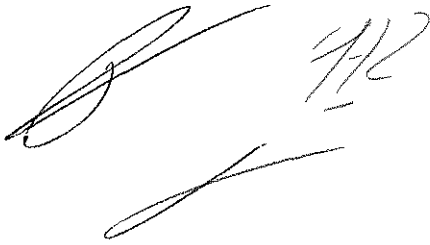
VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020

	Mensual	Jornal	Por hora
	\$	\$	\$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	28 067,79	1 237,37	154,64
Porteros y serenos	28 511,57	1 256,96	157,14
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	29 488,43	1 299,95	162,45
Cosechero, carretillador	30 749,56	1 355,58	169,45
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	33 041,20	1 456,46	182,04
Remuneraciones por rendimiento del trabajo Por bulto, sin S A C			\$
Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino)			29,56
Embalado solamente sin descartar			22,74






Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	32,95
Cargado y descargado bulto lleno	7,40
Descarga bulto vacío	2,96
Jornal mínimo garantizado	\$ 1 180,78



Sumando



ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2020

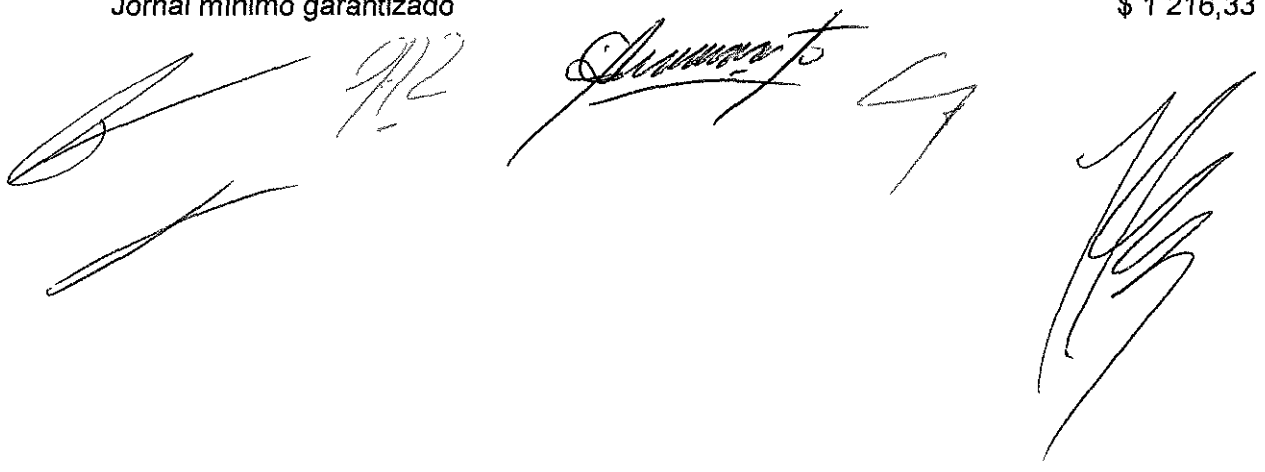
	Mensual	Jornal	Por hora
	\$	\$	\$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	28 867,79	1 272,92	159,08
Porteros y serenos	29 311,57	1 292,51	161,58
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	30 288,43	1 335,50	166,89
Cosechero, carretillador	31 549,56	1 391,13	173,89
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	33 841,20	1 492,01	186,48
Remuneraciones por rendimiento del trabajo Por bulto, sin S A C			\$
Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino)			30,43
Embalado solamente sin descartar			23,40

Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito) 33,91

Cargado y descargado bulto lleno 7,62

Descarga bulto vacío 3,05

Jornal mínimo garantizado \$ 1 216,33

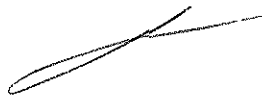
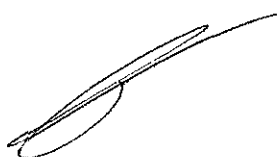
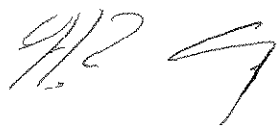
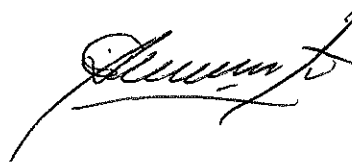
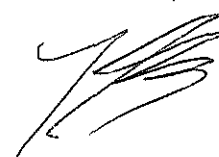
The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there are initials 'RZ' and a signature that appears to be 'Sumari'. On the right, there is a large, stylized signature.

ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE HORTICULTURA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020

	Mensual	Jornal	Por hora
	\$	\$	\$
Peón general, rotuladores pegadores y limpieza	29 667,79	1 308,47	163,52
Porteros y serenos	30 111,57	1 328,06	166,02
Peón de carga y descarga, ayudantes estibadores, seleccionadores, pegadores, romaneador, clasificador, electricista, mecánicos, báscula atención cámara de maduración y tapador	31 088,43	1 371,05	171,33
Cosechero, carretillador	32 349,56	1 426,68	178,33
Embalado tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, conductor tractorista y autoelevadorista	34 641,20	1 527,56	190,92
Remuneraciones por rendimiento del trabajo Por bulto, sin S A C			\$
Embalado y descartado Trabajo terminado (tomate, berenjena, zapallito, chaucha, pimiento/ají, pepino)			31,29
Embalado solamente sin descartar			24,07

Embalado con trabajo adicional (empapelado, clavado de cuellito y pegado de escudito)	34,87
Cargado y descargado bulto lleno	7,84
Descarga bulto vacío	3,13
Jornal mínimo garantizado	\$ 1 251,88

[Handwritten signatures and notes]
4/2
Seurat
V. U. P. 0005
UATRE